

# Gobierno Regional de Ica

# Resolución Gerencial Regional Nº 0217

-2016-GORE-ICA

Ica, 22 ABR, 2016

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 2376/2016 de fecha 11/04/2016, respecto al Oficio N° 286-2016- CSJI-SJT de fecha 08 de abril del 2016, remitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 12 de abril de 2013, seguido en el Expediente Judicial N° 0963-2012-0-1401-JR-LA-02, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovida por doña MIRTHA LILIANA MENDOZA ESPINOZA.

## CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional Nº 0456-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de agosto del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MIRTHA LILIANA MENDOZA ESPINOZA** contra la Resolución Directoral Regional Nº 2182 de fecha 26 de agosto del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que declaro improcedente el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación otorgada por el artículo 48 de la Ley 24029.

Que, la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial Nº 0963-2012-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución Nº 07 de fecha 12 de abril del 2013, FALLA: "Declarando FUNDADA, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña MIRTHA LILIANA MENDOZA ESPINOZA contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo".

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 12 de abril del 2013, expedida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, FALLA: "Declarando UNO. FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña MIRTHA LILIANA MENDOZA ESPINOZA contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; DOS. NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0456-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de agosto del 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 2182 de fecha 26 de agosto del 2010, en todo lo que respecta a la demandante. TRES. ORDENO, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita resolución administrativa otorgando a la demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total Integra. CUATRO. FUNDADO, el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas ni costos. Así lo pronuncio en el Despacho del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica".

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la sentencia del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2015-GORE-ICA/PR.

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0456-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de agosto del 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 2182 de fecha 26 de agosto del 2010, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por doña MIRTHA LILIANA MENDOZA ESPINOZA contra la Resolución Directoral Regional Nº 2182 de fecha 26 de agosto del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de loa, en lo que respecta a la administrada.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de loa emita resolución administrativa otorgando a doña MIRTHA LILIANA MENDOZA ESPINOZA la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total Integra, mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo va pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA GERENCIA REGIONAL DE PESARROLLO SOCIA

ING. CECILIA CEUN REYES



### GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 25 de Abril 2016

Oficio N° 0388-2016-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

Nº 0217-2016 de fecha 22-04-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE TEA

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)